



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001879 (UT/23/01766)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia	5
C. Modalidad de entrega de la información.....	33
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	36
E. Fundamento legal.....	36
F. Determinación	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001879
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001879
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01766
- f. **Información solicitada:**

Punto 1. *“Requiero copia simple del resguardo de bienes informáticos y/o de equipo de cómputo, tales como: computadora de escritorio, lap top, tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora, impresora, etcétera o cualquier componente de hardware que le fue asignado al personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan (plaza de confianza y/o de honorarios). (...)*

Punto 2. *“De igual manera, el resguardo del equipo telefónico asignado.” (...)*

Punto 3. *“Requiero también se me informe y se me acredite el equipo mencionado del que el personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan tiene la custodia física y material.” (Sic)*

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informativa (**UTSI**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/06/2023 Dentro del plazo	27/06/2023 Fuera del Plazo	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1564/2023	Confidencialidad parcial (puntos 1 y 3 [respecto al dato concerniente a Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenido en los resguardos de bienes]) Reserva temporal parcial (puntos 1 y 3 [respecto a los datos concernientes a número de serie de los bienes informáticos, de teléfono IP, impresora lasser blanco y negro, así como el número de serie de un vehículo propiedad del INE])



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	UTSI	30/06/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 17/07/2023 2° Turno 18/07/2023 2° Requerimiento de aclaración 24/07/2023	07/07/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 18/07/2023 (solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al segundo turno 24/07/2023 Respuesta al 2° requerimiento de aclaración 25/07/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Reserva temporal parcial (puntos 1 y 3 [respecto a modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos]) Confidencialidad parcial (puntos 1 y 3 [respecto a los datos de nombre y firma del personal de empresa mainbit contenidos en los recibos de resguardos]) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1 [respecto a tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora e impresora] y punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 25/07/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

C. Ampliación de plazo

El 14 de julio de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0026-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 25 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.



INE-CT-R-0203-2023

Punto 1. “Requiero copia simple del resguardo de bienes informáticos y/o de equipo de cómputo, tales como: computadora de escritorio, lap top, tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora, impresora, etcétera o cualquier componente de hardware que le fue asignado al personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan (plaza de confianza y/o de honorarios). (...)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí, el área manifestó que, proporciona en versión pública los formatos de resguardos de bienes generados en el Sistema de Resguardos de la DEA únicamente del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan que tiene bajo su resguardo bienes informáticos y/o teléfonos IP, esto por contener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: “ <i>artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones I y V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracciones I y V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (Sic)
	Reserva temporal parcial	Sí, el área manifestó que, clasifica como información parcialmente reservada los números de serie de los bienes informáticos, contenidos en los formatos de resguardo. Así como, puntualizó que un formato de resguardo contiene el número de serie de un vehículo propiedad del INE, por lo que considera procedente reservar también dicho dato.	
UTSI	Reserva temporal parcial	Sí, el área señaló que, reserva temporalmente los modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos, tales como monitores, CPU (Central Processing Unit), laptops, docking station y UPS Uninterruptable, Power	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: “ <i>Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal.</i> ”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 1. “Requiero copia simple del resguardo de bienes informáticos y/o de equipo de cómputo, tales como: computadora de escritorio, lap top, tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora, impresora, etcétera o cualquier componente de hardware que le fue asignado al personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan (plaza de confianza y/o de honorarios). (...)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Supply, contenidos en los recibos de resguardos respecto de los bienes informáticos que se encuentran relacionados con las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.</p> <p>Lo anterior, ya que forma parte de información relacionada a bienes informáticos con los que cuenta el Instituto, misma que es susceptible de ser clasificada.</p>	<p><i>Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional.</i></p> <p><i>Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área manifestó que, proporciona en versión pública los recibos de resguardo de bienes informáticos de las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, esto ya que contienen el nombre y firma del personal de la empresa Mainbit.</p>	<p><i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área manifestó que, respecto a tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora e impresora, no cuenta con registros de resguardo de estos bienes relacionados a las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan. En consecuencia, declara la</p>	<p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 1. <i>“Requiero copia simple del resguardo de bienes informáticos y/o de equipo de cómputo, tales como: computadora de escritorio, lap top, tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora, impresora, etcétera o cualquier componente de hardware que le fue asignado al personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan (plaza de confianza y/o de honorarios). (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inexistencia de la información por lo que hace a dichos bienes.	<i>Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>

Punto 2. <i>“De igual manera, el resguardo del equipo telefónico asignado.” (...)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí, el área manifestó que, proporciona en versión pública los formatos de resguardos de bienes generados en el Sistema de Resguardos de la DEA únicamente del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan que tiene bajo su resguardo bienes informáticos y/o teléfonos IP, esto por contener el RFC.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones I y V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracciones I y V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	Reserva temporal parcial	Sí, el área manifestó que, clasifica como información parcialmente reservada los números de serie de los bienes informáticos, contenidos en los formatos de resguardo. Así como, puntualizó que un formato de resguardo contiene el número de serie de un vehículo propiedad del INE, por lo que considera procedente reservar también dicho dato.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 2. "De igual manera, el resguardo del equipo telefónico asignado." (...)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área manifestó que, respecto a los equipos telefónicos, no cuentan con registros de resguardo de dichos bienes relacionados a las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan. En consecuencia, declara la inexistencia de la información por lo que hace a dichos bienes.	<i>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: "Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 2. “De igual manera, el resguardo del equipo telefónico asignado.” (...)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>

Punto 3. “Requiero también se me informe y se me acredite el equipo mencionado del que el personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan tiene la custodia física y material.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí, el área manifestó que, proporciona en versión pública los formatos de resguardos de bienes generados en el Sistema de Resguardos de la DEA únicamente del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan que tiene bajo su resguardo bienes informáticos y/o teléfonos IP, esto por contener el RFC.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones I y V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracciones I y V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del</i>
	Reserva temporal parcial	Sí, el área manifestó que, clasifica como información parcialmente reservada los números de serie de los bienes informáticos, contenidos en los formatos de resguardo. Así como, puntualizó que un formato de resguardo	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 3. "Requiero también se me informe y se me acredite el equipo mencionado del que el personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan tiene la custodia física y material." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		contiene el número de serie de un vehículo propiedad del INE, por lo que considera procedente reservar también dicho dato.	<i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
UTSI	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área señaló que, reserva temporalmente los modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos, tales como monitores, CPU (Central Processing Unit), laptops, docking station y UPS Uninterruptable Power Supply, contenidos en los recibos de resguardos respecto de los bienes informáticos que se encuentran relacionados con las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.</p> <p>Lo anterior, ya que forma parte de información relacionada a bienes informáticos con los que cuenta el Instituto, misma que es susceptible de ser clasificada.</p>	<p><i>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: "Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
	Confidencialidad parcial	Sí, el área manifestó que, proporciona en versión pública los recibos de resguardo de bienes informáticos de las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, esto ya que contienen el nombre y	<i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Punto 3. "Requiero también se me informe y se me acredite el equipo mencionado del que el personal adscrito a la oficina de la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan tiene la custodia física y material." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		firma del personal de la empresa Mainbit.	<i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i>
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área manifestó que, respecto a tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora e impresora, no cuenta con registros de resguardo de estos bienes relacionados a las personas adscritas a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan. En consecuencia, declara la inexistencia de la información por lo que hace a dichos bienes.	<i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i>

* El área **UTSI** (punto 1 [respecto a tableta electrónica, audífonos, escáner, copiadora e impresora] y punto 2) declaró la inexistencia de la información, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El análisis de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 a 3) y **UTSI** (punto 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3) lo encontrará en las consideraciones del CT.

*** El análisis de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 a 3) y **UTSI** (punto 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

✓ **Confidencialidad parcial**

Las áreas **DEA** (puntos 1 a 3) y **UTSI** (punto 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), ponen a disposición de las personas solicitantes en versión pública los formatos de resguardos de bienes generados en el Sistema de Resguardos de la DEA, así como los recibos de resguardo de bienes informáticos del personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Lo anterior, ya que contiene los siguientes datos personales:

- ✓ **RFC**
- ✓ **Nombre del personal de la empresa mainbit**
- ✓ **Firma del personal de la empresa mainbit**

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación de	P ¹	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001879	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01766	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	DEA y UTSI: Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA y UTSI	Volumen de la totalidad de la muestra:	DEA: 7 archivos electrónicos UTSI: 11 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA: 27/06/2023 UTSI: 24/07/2023				
Número de RA² formulados:	UTSI: 02	Número de RII³ formulados:	00		

¹ Permanente.

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** (formatos de resguardos de bienes generados en el Sistema de Resguardos de la DEA) y **UTSI** (recibos de resguardo de bienes informáticos) remitieron la versión pública de dichos documentos, ya que los mismos contienen los siguientes rubros y datos:

Área: **DEA**

- Resguardo de bienes
- ✓ Logotipo del INE
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración
- ✓ Subdirección de Almacenes, Inventario y Desincorporación
- ✓ Fecha
- ✓ Hora
- ✓ Página
- ✓ Unidad responsable
- ✓ Adscripción
- ✓ Subdirección/Vocalía
- ✓ Departamento
- ✓ Nombre
- ✓ **RFC**
- ✓ Inventario nacional
- ✓ Descripción del bien
- ✓ Marca
- ✓ Número de serie
- ✓ Costo del bien
- ✓ Resguardante
- ✓ Nombre del resguardante

Área: **UTSI**

- Recibos de resguardo de bienes informáticos
- ✓ Resguardo de Servicios Administrativos de Cómputo y Políticas de Uso
- ✓ Nombre del equipo (número de serie del equipo)
- ✓ Tipo de movimiento
- ✓ Fecha
- ✓ Resguardante
- ✓ Nombre del resguardante
- ✓ Puesto
- ✓ Correo electrónico Institucional
- ✓ Número telefónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

- ✓ Ubicación
- ✓ Área de adscripción
- ✓ Subárea
- ✓ Domicilio
- ✓ Perfil B
- ✓ CPU (modelo)
- ✓ Número de serie
- ✓ Monitor (modelo)
- ✓ Número de serie
- ✓ UPS (modelo)
- ✓ Adaptador de corriente para CPU
- ✓ Mouse
- ✓ Teclado
- ✓ Candado y par de llaves
- ✓ Características (modelo y número de serie)
- ✓ Prueba de funcionalidad
- ✓ Nombre y firma del resguardante
- ✓ **Nombre y firma del personal de Mainbit**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalará los datos considerados como información confidencial:

- ✓ **RFC**
- ✓ **Nombre y firma del personal de Mainbit**

Documento	Resguardo de bienes	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Recibos de resguardo de bienes informáticos	
Titular de los datos personales	Personal de la empresa Mainbit (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Documento	Recibos de resguardo de bienes informáticos	
Nombre y firma del personal de mainbit	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualiza los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta el dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.
(...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **RFC**, de personas físicas proporcionados por el área **DEA**, pues el referido dato ya ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombre y firma del personal de Mainbit**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de persona física	INE-CT-R-0152-2021	17/06/2021	14 a 18
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0152-2021** e **INE-CT-R-0183-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial respecto del resguardo de bienes y recibos de resguardo de bienes informáticos, remitidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

por las áreas **DEA** y **UTSI**, respectivamente, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

❖ **Reserva temporal parcial**

Las áreas **DEA** (puntos 1 a 3 [respecto a número de serie de los bienes informáticos, de teléfono IP, impresora lasser blanco y negro, así como el número de serie de un vehículo propiedad del INE]) y **UTSI** ([puntos 1 y 3 (respecto a respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos)], clasificaron como información **reservada**, los datos contenidos en los resguardos de bienes asignados, así como en los recibos de resguardo de bienes informáticos, respecto al personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

Lo anterior, ya que dar a conocer la información representa un riesgo evidente para la seguridad informática de los equipos de cómputo que emplea el Instituto para el desempeño de sus actividades y el ejercicio de sus atribuciones, así como para el personal al que se encuentra asignado. Es decir, brindar los números de serie de los bienes informáticos y de los teléfonos IP, es proporcionar datos referentes a la configuración de los equipos de cómputo, lo cual implica que dicha información podría ser utilizada para intentar vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.

Asimismo, el área **DEA** señaló que de brindar el número de serie de un vehículo propiedad del INE, ocasionaría que la seguridad de las personas que utilicen dicho vehículo sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP; y 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	5 Años	0 Meses	0 Días
Folios PNT:	330031423001879	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/23/01766	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEA y UTSI: Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DEA y UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	DEA: 7 archivos electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA: 27/06/2023 UTSI: 24/07/2023		UTSI: 11 archivos electrónico		
Número de RA⁴ formulados:	UTSI: 02	Número de RII⁵ formulados:	NA ⁶		

1. Descripción general de la información

Área: **DEA**

➤ Resguardo de bienes

- ✓ Logotipo del INE
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración
- ✓ Subdirección de Almacenes, Inventario y Desincorporación
- ✓ Fecha
- ✓ Hora
- ✓ Página
- ✓ Unidad responsable

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

⁶ No Aplica (NA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

- ✓ Adscripción
- ✓ Subdirección/Vocalía
- ✓ Departamento
- ✓ Nombre
- ✓ RFC
- ✓ Inventario nacional
- ✓ Descripción del bien
- ✓ Marca
- ✓ Número de serie (**bienes informáticos y un vehículo del INE**)
- ✓ Costo del bien
- ✓ Resguardante
- ✓ Nombre del resguardante

Área: **UTSI**

- Recibos de resguardo de bienes informáticos
- ✓ Resguardo de Servicios Administrativos de Cómputo y Políticas de

Uso

- ✓ Nombre del equipo (**número de serie del equipo**)
- ✓ Tipo de movimiento
- ✓ Fecha
- ✓ Resguardante
- ✓ Nombre del resguardante
- ✓ Puesto
- ✓ Correo electrónico Institucional
- ✓ Número telefónico
- ✓ Ubicación
- ✓ Área de adscripción
- ✓ Subárea
- ✓ Domicilio
- ✓ Perfil B
- ✓ CPU (**modelo**)
- ✓ **Número de serie**
- ✓ Monitor (**modelo**)
- ✓ **Número de serie**
- ✓ UPS (**modelo**)
- ✓ Adaptador de corriente para CPU
- ✓ Mouse
- ✓ Teclado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

- ✓ Candado y par de llaves
- ✓ Características (**modelo, número de serie y los procesadores**)
- ✓ Prueba de funcionalidad
- ✓ Nombre y firma del resguardante
- ✓ Nombre y firma del personal de mainbit

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalará los datos considerados como información reservada:

- ✓ **Número de serie (bienes informáticos y un vehículo del INE)**
- ✓ **Modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos, tales como monitores, CPU (Central Processing Unit), laptops, docking station y UPS Uninterruptable Power Supply.**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
...” (Sic)*

...

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
...” (Sic)*

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

I Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ...” (Sic)

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ...” (Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

(...)

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

[...]

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracciones I y V y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracciones I y V de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DEA** (puntos 1 a 3), señaló que, por un lado, dar los números de serie de los bienes informáticos y de los teléfonos IP señalados implica brindar elementos que permiten conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, e incluso, los sistemas informáticos.

La publicación o divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del INE, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; por lo tanto, se considera que esas agresiones serían potencialmente más riesgosas que aquellas que se pudieran generar sin el conocimiento exacto del número de serie del equipo.

Difundir dicha información provocaría un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinado equipo de cómputo que revele datos que pudieran ser aprovechados para comprometer la operatividad del propio Instituto, e incluso, la estabilidad de los sistemas informáticos.

De lo anterior, se desprende que otorgar la información que se clasifica como temporalmente reservada, pondría en riesgo evidente la estabilidad y seguridad del equipo de cómputo y los sistemas informáticos, así como la operación institucional de este Organismo.

Asimismo, en este orden de ideas, dar a conocer el número de serie de un vehículo propiedad del INE, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho vehículo sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

Por su parte del área **UTSI** (puntos 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), señaló que la información contenida en los recibos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

resguardo que solicita la persona solicitante, relativa a modelos de los equipos y procesadores, así como números de serie de bienes informáticos tales como Monitores, CPU (Central Processing Unit), Laptops, Docking station y UPS Uninterruptable Power Supply forma parte de información relacionada a bienes informáticos con los que cuenta el Instituto, corresponde a datos que permiten conocer las funcionalidades y especificaciones con las que cuentan los equipos de cómputo.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, no testar dicha información, implica otorgar elementos que eventualmente podrían hacer vulnerable la seguridad informática de los mismos, por lo que debe protegerse.

En este sentido, al revelarse este tipo de datos se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Instituto, ya que, al contar con los números de serie del equipo informático y sus características técnicas, se dotaría de información para potencializar un ataque, lo que evitaría que se desarrollen de manera correcta las atribuciones que le fueron conferidas al INE.

Asimismo, resulta importante destacar que se da un riesgo **real** a la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques a los equipos de cómputo, los cuales permiten el desarrollo de sus funciones.

En ese orden de ideas; es un riesgo **demostrable**, ya que, al brindar los elementos a reservar, permitirían a cualquier persona buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos utilizados por este Instituto, lo que conllevaría obstaculizar las actividades de este Instituto y por ende el desarrollo de la vida democrática del país.

Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es **real y tangible**, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:

TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Capítulo II

Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 211 bis 1.- *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.*

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

(...)

Atendiendo a lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con características y especificaciones de los equipos de cómputo que permiten a este Instituto realizar sus atribuciones.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DEA** (puntos 1 a 3), señaló que, dar a conocer el número de serie de los bienes informáticos y de los teléfonos IP señalados, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a los equipos de cómputo con los que cuenta el Instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos.

Dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que podría permitir encontrar la ruta de menor resistencia para vulnerar la seguridad de la infraestructura tecnológica de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Particularmente, difundir los números de serie de los bienes informáticos antes citados implicaría brindar información respecto de los componentes de software, lo que a su vez permitiría al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permitan aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos.

Asimismo, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE son exclusivas y se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información, este Instituto debe proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.

Por último, el dar a conocer el número de serie de un vehículo propiedad del INE, podría ocasionar un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos que utilicen el vehículo y el patrimonio de este Organismo Autónomo, corran algún riesgo.

Asimismo, el área **UTSI** (puntos 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), indicó que la divulgación de la información solicitada supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reserva total o parcial.

Con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el proporcionar la información para esta Institución, se informa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
<p>La información a la que se desea tener acceso puede otorgar elementos que permitan identificar posibles vulnerabilidades y recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinado equipo de cómputo y con ello revelarse datos que pudieran ser aprovechados para comprometer las atribuciones del Instituto. Por lo que al no proporcionar dichos datos específicos se evitaría un potencial daño a la operatividad del Instituto.</p>	<p>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado dado que la información puede dar a conocer las funcionalidades, especificaciones y características con las que cuentan los equipos de cómputo.</p> <p>En ese sentido, el dar a conocer los números de serie y modelos de los equipos y procesadores de los bienes informáticos solicitados permitiría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto, y de actualizarse dicho riesgo, representaría un impedimento para que este Instituto desarrolle de manera correcta las atribuciones y funciones que le fueron conferidas, mismas que rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</p>

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **DEA** (puntos 1 a 3), señaló que, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen las actividades del INE, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, se trata de un asunto de seguridad nacional ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo de que se trata, en el desempeño de las funciones que tienen asignadas.

Por último, el área **UTSI** (puntos 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), indicó que el proporcionar la información relativa a **modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos**, tales como monitores, CPU (Central Processing Unit), laptops, docking station y UPS Uninterruptable Power Supply, pone en riesgo las atribuciones de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Finalmente, con la intención de ejemplificar que la limitación al acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, se realiza el siguiente test de proporcionalidad⁷:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
Principio de idoneidad	¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?	<p>La información permite que este Instituto pueda desarrollar sin interrupciones y/o contratiempos las atribuciones que le fueron conferidas, como son la organización de procesos electorales federales y/o la coordinación con los organismos públicos electorales locales para la organización de los comicios de las entidades federativas, entre otros.</p> <p>Se destaca que los modelos de los equipos y procesadores, así como los números de serie de los bienes informáticos solicitados, refieren a datos que se encuentran relacionados de manera estrecha con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento de los equipos utilizados en el Instituto, por lo que entregarlos podría evitar entre otras cosas, el que se lleven a cabo actividades que tienen como finalidad el desarrollo de la vida democrática del país y que se encuentran estrechamente relacionadas en el permitir que se desarrolle, ejecute y concluyan los procesos electorales, en donde se vela por el libre ejercicio de derecho al voto de las mexicanas y mexicanos.</p>
	¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no dar a conocer los modelos de los equipos y procesadores, así como números de serie de los bienes informáticos referidos, se evita hacer públicos datos técnicos y específicos que permitan a una persona buscar componentes que presenten vulnerabilidades que permitan realizar un ataque a la seguridad informática de los equipos de cómputo y, en su caso, a los sistemas informáticos institucionales.</p> <p>En ese sentido, el no entregar dicha información se permite desarrollar las actividades diarias de este Instituto, mismas que están encaminadas a</p>

⁷ El presente *test* se toma como referencia la información de Cervantes B. (2018) *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*. Estudios en Derecho a la Información. Por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Volumen 6. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2018.6.12466>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p>velar por los derechos y obligaciones político-electorales.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</p>	<p>Es importante señalar que, los recibos de resguardo a los que se pidió tener acceso se otorgan en su versión pública, por lo que no se obstaculiza el derecho de acceso a la información.</p> <p>Ahora bien, se destaca que, los datos reservados no cuentan con un símil que pueda ser proporcionado, toda vez que son datos técnicos específicos.</p>
<p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</p>	<p>Es importante señalar que este Instituto se encuentra comprometido con transparentar la información, sin embargo, y atendiendo a lo establecido por la LGTAIP y a la LFTAIP, algunos de los datos contenidos en los recibos de resguardo de bienes informáticos solicitados son reservados, debido a que de conocerse podrían impedir desarrollar las atribuciones que le fueron conferidas como son: el de salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos, lo cual se logra gracias a las actividades que desarrolla el Instituto diariamente, mismas que se rigen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>No obstante, es importante señalar que pueden ser visualizados en su versión pública, en la cual podrá observar que solo quedaron testados datos técnicos específicos, mismos que no impiden a la persona solicitante conocer los bienes objeto de resguardo.</p>
	<p>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</p>	<p>La información es de alta importancia, toda vez que, esta permite conocer características y detalles técnicos que se relacionan con las actualizaciones y especificaciones que tiene de manera particular cada equipo de cómputo con lo que se pudiera identificar elementos que se traducirían en posibles vulnerabilidades y con ello amenazar al desarrollo de las atribuciones que desempeña el INE, como lo son el desarrollo de los procesos electorales que se estén desarrollando o deban desarrollarse.</p> <p>En ese sentido, otorgar dicha información se podría comprometer el no desarrollar una o varias de las atribuciones que le fueron conferidas. Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		intenciones maliciosas representa una guía con características que dan la posibilidad de construir un ataque en contra de este Instituto.
	¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?	Se justifica, toda vez que, el poder conocer los modelos de los equipos y procesadores, así como las versiones del sistema operativo utilizados dan a conocer elementos que permitirían un ataque al Instituto, el cual podría paralizar las actividades cotidianas que realiza el personal del INE, y en su caso, el impedimento a desempeñar una de las atribuciones más importantes que tiene, como es el del derecho al voto de mexicanas y mexicanos, situación que debe de evitarse.

Plazo de reserva: Las áreas **DEA** (puntos 1 a 3, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracciones I [los datos concernientes a números de serie de los bienes informáticos, número de serie de los teléfonos IP, impresora lasser blanco y negro] a V [número de serie de un vehículo propiedad del INE] de la LGTAIP; y 110 fracciones I [los datos concernientes a números de serie de los bienes informáticos, número de serie de los teléfonos IP, impresora lasser blanco y negro] y V [número de serie de un vehículo propiedad del INE] de la LFTAIP), clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, ya que dichos datos se encuentran contenidos en los formatos de resguardos asignados al personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

Por su parte del área **UTSI** (puntos 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), señaló que, respecto a modelos, números de serie y los procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos, tales como monitores, CPU (Central Processing Unit), laptops, docking station y UPS Uninterruptable Power Supply, se clasifica en términos del artículo 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, ya que dichos datos se encuentran contenidos en los recibos de resguardo de bienes informáticos asignados al personal adscrito a la oficina de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **DEA** (puntos 1 a 3) y **UTSI** (puntos 1 [respecto a equipos de cómputo y bienes informáticos] y 3), respecto de los datos concernientes a números de serie de los bienes informáticos y de los teléfonos IP,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

así como el número de serie de un vehículo propiedad del INE, por un plazo de reserva de **5 años**, contado a partir de la aprobación de la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la **PNT**.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1 a 10**, serán remitidos por medio de la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Tipo de la Información	<u>Información pública</u> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0152-2021, mediante 1 archivo electrónico	
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio INE/DEA/CEI/1564/2023, mediante 1 archivo electrónico.7. Carátula de versión pública, mediante 1 archivo electrónico.	
	UTSI <ol style="list-style-type: none">8. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
	Versión pública DEA <ol style="list-style-type: none">9. Resguardo de bienes, mediante 7 archivos electrónicos.	
	UTSI <ol style="list-style-type: none">10. Recibos de resguardo de bienes informáticos, mediante 11 archivos electrónicos.	
	Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 26 archivos electrónicos
	Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10, será remitida por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Ana Karen León Cuevas, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

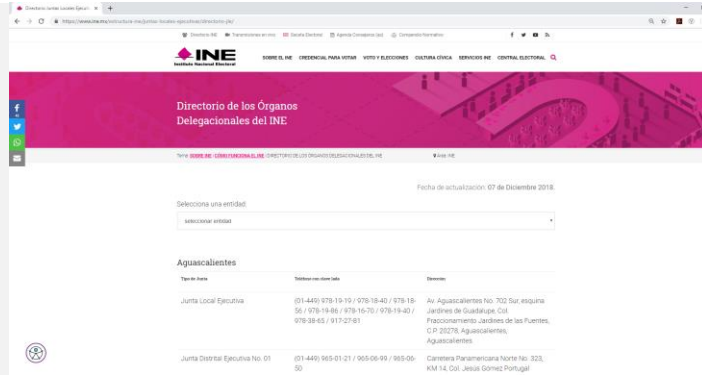
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

CD.- \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

Plazo para reproducir la información

Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A y 41 fracción V de la CPEUM; 1, 3, 4, 18, 19, 20, 44, 104, 113 fracciones I y V, 109, 114, 129, 136, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 11, 12, 13, 110 fracciones I y V, 130, 146, 147, 148, 149 y 186 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) y 66, numeral 1 del RIINE; y 2, 4, 14, 24, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 numeral 4 del Reglamento; se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 y 3 [respecto al dato concerniente a Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contenido en los resguardos de bienes]) y **UTSI** (puntos 1 y 3 [respecto a los datos de nombre y firma del personal de empresa mainbit contenidos en los recibos de resguardos]).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DEA** (puntos 1 y 3 [respecto a los datos concernientes a número de serie de los bienes informáticos, de teléfono IP, impresora lasser blanco y negro, así como el número de serie de un vehículo propiedad del INE]) y **UTSI** (puntos 1 y 3 [respecto a modelos, número de serie y procesadores de los equipos de cómputo y bienes informáticos])

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA y UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **30031423001879 (UT/23/01766)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

